

EST-PARB-0058
ESTADO No. 0058
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 19 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	14031	<i>Sociedad Minera Calvista Colombia S.A.S</i>		18/07/2023	<i>AUTO PARB No 0252</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.14031, se informa a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.900339515, S.A.S., titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con los Conceptos Técnicos Concepto Técnico -ED-0159-2023 de fecha 6 de junio del 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021, presentado en la Plataforma AnnA Minería por medio de radicado No. 41659-0 del 03 de febrero de 2022, será evaluado técnicamente y expedido su respectivo acto administrativo, de manera independiente en la plataforma AnnA Minería. El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022, presentado en la Plataforma AnnA Minería por medio de radicado No. 64157-0 del 25 de enero de 2023, será evaluado técnicamente y expedido su respectivo acto administrativo, de manera independiente en la plataforma AnnA Minería. INFORMAR a la sociedad titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- -ED-0159-2023 de fecha 6 de junio de 2023.

						<p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>				
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO	18/07/2023	AUTO PARB No 0253		<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título IKS-16261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PALOGORDO identificada con NIT. 900181762, titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0152 de fecha 1 de junio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>3. APROBAR el pago de regalías de Arena y Grava declarados en el Cuarto (IV) Trimestre de 2021 y Primer (I) Trimestre de 2022, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.IKS-16261, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="1048 1085 2049 1452"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES No. IKS-16261, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES No. IKS-16261, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN									
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES No. IKS-16261, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE									

						<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes correspondiente a los trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del año 2022, toda vez mediante los radicados Nos. 20231002232372 y 20231002232402 de fecha 16/01/2023 respectivamente, sólo se allegaron soportes del pago de regalías, pero no se allegaron los respectivos formularios de declaración de esas regalías.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado mediante radicado No. 20169040040122 el 19 de diciembre del 2016, de conformidad con lo evaluado el ítem 3.12 del concepto técnico PARB No. 0099 de fecha 22 de enero de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el área que se requiere para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área <u>se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada.</u> Se argumenta que se retiene la totalidad del área, ya que se cuenta con varios sectores para extraer material y se han proyectado dos sectores más que se referenciaron en el plano proyectado. Revisado el plano minero, se observó que se plantean nueve (9) sectores de explotación, distribuidas a lo largo de todo el polígono del título minero. • Calcular las reservas explotables para calcular la vida útil del proyecto. No se aclara la duración total y para cuantos años hay existencia de reservas en el título minero. Anexar estudio batimétrico en donde se realiza el cálculo de las reservas. Se presentó un estudio batimétrico, mediante el cual se estableció la existencia de reservas mineras por valor de 61.455 m3, de las cuales de explotarían 60.000 m3, con base en lo que se calculó una vida útil del proyecto de un (1) año, manifestando que el ciclo de llenado de las áreas explotadas ocurre cada cuatro meses, indicando que no existe escasez de materiales para explotar.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Con base en la revisión del documento aportado, se verificó que aunque se realizó el cálculo de las reservas por el método de perfiles, aportando los respectivos planos y cálculos, estas solamente aportan una vida útil del proyecto minero de un (1) año, argumentando que la recarga de la fuente hídrica se hace cada 4 meses, sin embargo dicha afirmación carece de sustento técnico y científico, como es el informe de sedimentología mencionado en la página 18 del informe allegado, dicho estudio no fue aportado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el certificado del laboratorio donde se realizaron los análisis fisicoquímicos del mineral. Se presentó el resultado de los ensayos de laboratorio de la UIS, para materiales de construcción, en la que se establece principalmente la presencia de arenas, de las que se establece su densidad, granulometría gradación y otras características de los materiales. Estas pruebas cuentan con el aval de los profesionales que los realizaron y de la UIS, con fecha diciembre 07 de 2018. • Se debe anexar un plan de cierre y abandono de las labores mineras el cual debe ser un capítulo independiente en el que se plasmen de manera puntual los trabajos y labores que deben ser ejecutadas al realizar el retiro de la maquinaria, infraestructura y clausura de los frentes mineros. No se presentó Se aportó un plan de cierre de la explotación y abandono del montaje, consistente básicamente en el retiro de maquinaria y desmantelamiento de campamento y talleres, fortalecimiento de los bosques de la ribera, mediante la siembra de especies arbóreas para la restauración paisajística, además se plantea realizar retrolleado de las zonas explotadas, limpieza general del área mediante cuadrillas, reforzar zonas de inestabilidad, entre otras labores. El plan de cierre, desmantelamiento y recuperación de las zonas afectadas no tiene cronograma de ejecución, así como tampoco costos de ejecución. • El plano de los sectores de explotación no cuenta con escala gráfica. No se evidencia coordenadas de los frentes de explotación. Se presentó el plano minero, el cual cuenta con el aval del profesional que lo elaboró, así como con la escala gráfica, sin embargo, no se realizó la alidación mediante coordenadas de cada uno de los frentes de explotación, según lo requerido. • Mapa topográfico de dicha área. No se evidencia en el mismo la siguiente información complementaria e igualmente importante para el desarrollo de un proyecto minero,
--	--	--	--	--	---

					<p>esto es: infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, ríos, lagunas, etc., de conformidad a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>Revisado el plano minero, no se observa ningún tipo de infraestructura o locaciones (Oficinas, talleres, etc), la cuales fueron mencionadas en el capítulo de cierre y abandono de las labores mineras. Este aspecto debe ser aclarado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Realizar la ubicación, cálculo y características de las reservas a través de los siguientes planos: Plano de distribución espacial del depósito en superficie y en profundidad (cortes geológicos), b. Plano del modelo geológico del depósito o yacimiento (bloque diagrama), c. Plano de distribución de reservas de acuerdo a la cantidad y categorización (medidas, indicadas e inferidas), d. Plano estructural del yacimiento y e. Plano de labores mineras (en caso de que existan), con el fin de determinar el verdadero potencial del yacimiento, de conformidad a la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015. <p>Una vez revisada la información y documentación, se verificó que no se aportó la información completa que fuera requerida, la cual hace relación a <u>1- Plano del modelo geológico del depósito o yacimiento (bloque diagrama), 2- Plano de distribución de reservas de acuerdo a la cantidad y categorización (medidas, indicadas e inferidas), 3- Plano estructural del yacimiento.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Realizar la ubicación clara (con coordenadas) de los frentes de explotación, patios de acopio, plantas de beneficio (en el caso que haya) y las instalaciones que haya en superficie. Revisado el documento allegado, no se evidencia que el titular minero haya allegado dicha información. • No se especifica si para el desarrollo del proyecto minero se requiere de botaderos, en el caso que se requiera, allegar un estudio geotécnico en el cual se determine la caracterización del uso del tipo de suelo, calidad del suelo y factor de seguridad de los taludes a conformar con el fin de determinar la capacidad portante del área en donde se pretende utilizar el botadero, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 5.4.1 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 Marzo de 2017. <p>Revisado el documento allegado, se indica que en el desarrollo del proyecto minero no se van a generar estériles, toda vez que los materiales se van a extraer</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>directamente del lecho y playas de la fuente hídrica. No se requiere del establecimiento de botadero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el aval y la tarjeta profesional que realizó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que no se observa en el documento. Se anexó carta de aval al complemento del PTO por parte del profesional que lo elaboró, junto con la copia de la matrícula profesional. <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado con radicado No. 20169040040122 el 19 de diciembre del 2016, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que el instrumento ambiental radicado en AnnA Minería con el No. 63604 del 16 de enero de 2023 fue revisado su radicación. • INFORMAR al titular minero que respecto a los documentos radicados bajo los Nos. 20221001715402, 20221001715412 de fecha 22 de febrero del 2022, por medio del cual allega respuesta a los requerimientos realizados a través del acta de fiscalización integral del título en mención el 19 de noviembre del 2021 y el Auto PARB-0450 del 21/06/2022, el cumplimiento de los mismos serán verificados en la próxima visita de seguimiento y control, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0152 de fecha 1 de junio de 2023. • INFORMAR al titular minero, que respecto al Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022, presentado en la plataforma AnnA Minería, mediante radicado 71771-0 y el Evento No. 443558 el 09/05/2023, no será evaluado en dicho aplicativo, hasta tanto presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena y Grava correspondientes a los Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del año 2022. • INFORMAR al titular minero que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero se clasificó como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento y aprobado por la autoridad minera sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO. Documento que se debe actualizar en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, por lo que el titular minero cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none">• INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0152 de fecha 1 de junio de 2023.• NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de julio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA